

NOTIFICACION POR AVISO No. 01

La Directora (E) de Acuerdos de la Verdad en su calidad de ordenadora del gasto de acuerdo a Resolución 060 de 30 de marzo de 2020

HACE SABER:

Que, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo Especial por Incumplimiento Contractual, se citó mediante radicado 202010065006091-1 de 6 de octubre de 2020 enviada al Correo electrónico: Nicofon0109@gmail.com, para que concurriera el día 9 de octubre de 2020 a la audiencia prevista en el ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474-2011, a razón de un presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 128 de 2020, reportado por la supervisión del contrato a la Dirección Técnica.

Que la citación de fecha 6 de octubre de 2020, obró de conformidad con lo señalado en los artículos 53, 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011, y el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 y el artículo 2 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se adicionan unos incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el cual se generaron medidas para prevenir la propagación de la pandemia coronavirus COVID -19, que alienta el fortalecimiento del uso de las herramientas tecnológicas, como mecanismos que permitan el curso normal de las actividades necesarias para la continuidad de la prestación del servicio público.

Que el día 9 de octubre de 2020, a las 9:00 A.M. la Directora de Acuerdos de la Verdad (E), en calidad de ordenadora del Gasto, dio apertura a la AUDIENCIA establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, luego de informado por parte de la supervisión, un posible incumplimiento dentro del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 128 de 2020, cuyo objeto consiste en *“Prestar sus servicios técnicos a la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV), para apoyar la implementación del Mecanismo no judicial de Contribución en temas relacionados con el desarrollo y seguimiento de las actividades del equipo jurídico propio del mecanismo requeridas para el cumplimiento misional de la DAV”*, de acuerdo con la comunicación remitida por la supervisión del contrato, mediante radicado 202009095076-3 de 6 de septiembre de 2020 (la cual hace parte integral de la citación). Como parte de la apertura de la audiencia se pusieron de presente aspectos preliminares, que obran tanto en la grabación como en el acta de la audiencia.

Que ni el señor NICOLAS FONSECA RAMIREZ, ni su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** asistieron a la Audiencia para la cual fueron citados, como tampoco presentaron excusa que justificara su ausencia, declarándose está desierta; razón por la cual, y como se anunció en la citación hecha mediante radicado 202010065006091-1 de 6 de octubre de 2020, la Directora de Acuerdos de la Verdad (E) ordenó convocar nuevamente a los mencionados y en consecuencia proceder a NOTIFICAR POR AVISO la nueva citación, estableciendo como fecha para su realización **el día 20 de octubre a las 9:00 a.m.**, con el fin de que sea celebrada la Audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que igualmente, la ordenadora del gasto indico dentro la audiencia, que de no concurrir los citados a la diligencia, ni por citación electrónica, ni por citación por aviso, se procederá a realizar la audiencia, y en consecuencia la resolución que defina esta situación administrativa será notificada por aviso, que se colgara en la página web <http://centrodememoriahistorica.gov.co/>, por un término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se considerara ejecutoriada la resolución.



Así las cosas, y en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, el Centro Nacional de Memoria Histórica en aplicación del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procederá a NOTIFICAR POR AVISO y por última vez, la referida citación, al señor **NICOLAS FONSECA RAMIREZ**; **estableciendo para esta última citación, una nueva fecha para que se celebre la Audiencia de Incumplimiento, determinándose para que se realice EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.** Por lo que procederá a enviar nuevamente a la dirección de correo electrónico registrada por el contratista y por el garante, la citación la cual se recuerda que de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia hace las veces de pliego de cargos, sobre los cuales se deberá pronunciar el citado durante la audiencia, y de no asistir a la misma se entenderá que se allana a los ahí señalados.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO. CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

Conforme a los hechos indicados por la supervisión en cuanto al presunto incumplimiento, indica la estimación anticipada de perjuicios de acuerdo con lo establecido en la cláusula **décima primera** del contrato de prestación de servicios profesionales número 128 de 2020, según la cual:

*“11. **Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, este debe pagar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, la cual podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora”.*

VALOR PRELIMINAR ESTIMADO DEL PERJUICIO.

El valor inicialmente estimado de los perjuicios ocasionados con la conducta del contratista es la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.880.579), correspondientes a la aplicación anticipada de la totalidad de la cláusula penal pecuniaria del contrato 128 de 2020 establecida en la Cláusula Décimo Primera del mismo.

Dicha suma, variara de acuerdo con lo que se encuentre debidamente probado dentro del proceso sancionatorio administrativo-contractual. Este valor, será proporcional a las obligaciones no cumplidas, la afectación, el traumatismo de los reprocesos que se deriven por la paralización del servicio, entre otros.

Lo anterior, se tendrá como parámetro para tasación final de la cláusula penal pecuniaria como de acuerdo a los perjuicios causados y obligaciones no cumplidas.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN:

Revisados los anexos del informe de supervisión mediante radicado SAIA No. 202010056031-3 de 5 de octubre de 2020, por el cual se da alcance a la comunicación 5076-3, se encontraron las siguientes pruebas:



1. Correos electrónicos enviados a Nicolás Fonseca Ramírez por parte de la supervisión y por parte del líder del equipo jurídico (Carlos Mario López Rojas), de fechas 18, 19, y 24 de junio de 2020; Correo electrónico de 7, 14, 21 de julio de 2020.
2. Informe de caso por parte del líder del equipo jurídico Carlos Mario López.
3. Radicados en SAIA No. 4264 – Solicitud terminación del contrato de prestación de servicios 128-2020
4. Radicados en SAIA No.4300 – Respuesta a la comunicación oficial 4264 firmada por la supervisora del contrato.
5. Radicados en SAIA No.4407- Terminación contrato por prestación de servicios No. 128-2020
6. Radicados en SAIA No.4745 –Respuesta comunicación oficial 4407 firmada por la supervisora del contrato
7. Reportes SIIF de pagos realizados al contrato 128 de 2020.
8. Cuentas de cobro con soportes- Reportes ADRES
9. Expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 128 de 2020.
10. Acta de compromiso 001 de 2020 de fechas 16 y 17 de julio de 2020.
11. Acta Comité No. 04 de 2020 de seguimiento a la gestión institucional de fecha 14 de julio de 2020. Objeto: Revisión del caso – Contrato 128 de 2020.
12. Acta No. 13 “Abordaje de temáticas y actividades propias del Equipo Jurídico y relacionadas con el Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica” de 27 de mayo de 2020.
13. Acta No. 14 “Abordaje de temáticas y actividades propias del Equipo Jurídico y relacionadas con el Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica” de 03 de junio de 2020.
14. Acta No. 15 “Capacitación al Asistente Jurídico en relación con la identificación de CIU’S para asignar (proyección del acto administrativo), y en especial, provenientes de subsanación” de 04 de junio de 2020.
15. Acta No. 16 “Socialización de observaciones y aclaraciones sobre los soportes a cargar en SAIA (Plantilla 13.), producto de la notificación electrónica” de fecha 08 de junio de 2020.
16. Acta No. 17 “Abordaje de temáticas y actividades propias del Equipo Jurídico y relacionadas con el Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica” de 12 de junio de 2020.
17. Informe de seguimiento de 25 de mayo de 2020, suscrito por el contratista.
18. Acta “Cambio de roles dentro de la DAV” de fecha 30 de junio de 2020.
19. Correo electrónico de 13 de julio de 2020 por el cual el contratista envía el documento denominado: “ACTA DE ENTREGA DE LOS PROCESOS PENDIENTES A CARGO DEL EQUIPO JURIDICO” el cual no tiene firma.
20. Radicado SAIA 202009095076-3 de 9 de septiembre de 2020. Informe de Supervisión contrato 128-2020.

+





21 Radicado SAIA No. 202010056031-3 de 5 de octubre de 2020, por el cual se da alcance a la comunicación 5076-3, en el sentido de establecer un drive para las pruebas que se indican en el radicado en relación.

PROCEDIMIENTO:

Con fundamento en los hechos descritos en el informe de supervisión y las normas anunciadas la Directora (E) de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, en su calidad de ordenadora del gasto según Resolución 060 de 2020, da inicio al procedimiento establecido para la imposición de sanciones contractuales que incluye de manera especial la audiencia para debatir lo ocurrido en el marco de los establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y la Ley 1150 de 2007, conforme con lo cual la imposición de sanciones debe estar precedida por audiencia en la que previamente se convoque al afectado y a la aseguradora. Lo anterior en ejercicio del derecho de contradicción, defensa y debido proceso.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para adelantar la mencionada audiencia el 20 de OCTUBRE de 2020 a las 9 a.m. que se llevará a cabo a través del aplicativo MEET de GMAIL conectándose a través del link <https://meet.google.com/jgx-wxxn-hey> enlace que se le enviará a su correo electrónico: Nicofon0109@gmail.com dirección que obra tanto en el RUT presentado a la entidad como en otros documentos del expediente contractual.

Se solicita comedidamente dar acuse de recibo de la presente comunicación en un lapso no mayor a tres días calendario.

La presente citación, se hace igualmente en concordancia con el Decreto Nacional 491 de 2020 «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*», estableció en su artículo 4, respecto de la notificación o comunicación de actos administrativos, que *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)”*.

En concordancia con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el cual se generaron medidas para prevenir la propagación de la pandemia coronavirus COVID-19 (prorrogado de acuerdo con los Decretos del Nivel Nacional y Resoluciones del Ministerio de Salud), que alienta el fortalecimiento del uso de las herramientas tecnológicas, como mecanismos que permitan el curso normal de las actividades necesarias para la continuidad de la prestación del servicio público. Por lo anterior, se le requiere por este medio

Tanto de la NOTIFICACION POR AVISO, como de las citaciones realizadas, hechas con el fin de convocar a la Audiencia de Incumplimiento, se dejará constancia de su envío dentro del expediente virtual abierto para tal fin conforme lo señalado en el artículo 122 “Formación y archivo de los expedientes” de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 59 del CPACA.





Finalmente, se señala que de no concurrir los citados a la diligencia, ni por citación electrónica, ni por citación por aviso, se procederá a realizar la audiencia, y como consecuencia de esta la resolución que defina esta situación administrativa será notificada por aviso, que se colgara en la página web <http://centrodememoriahistorica.gov.co/>, por un término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se considerara ejecutoriada la resolución.

Atentamente,

JENNY JULIET LOPERA
Directora (E)
DIRECCION DE ACUERDOS DE LA VERDAD"

Se fija el presente aviso en la página web del Centro Nacional de Memoria Histórica, por el término de cinco (5) días, hoy 13 de octubre de 2020, y se desfija el 19 de octubre de 2020, a las 12:00 p.m.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

Revisó: Cindy Katherine Agamez – Profesional Especializado con Funciones de Contratación
Elaboró: Ana Victoria Lugo – Contratista Grupo de Contratación

